



## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, veinticinco (25) de septiembre del 2023.

**INTERLOCUTORIO No.1559**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
**RADICADO Nro. 2023-00699-00**  
DEMANDANTES: LUZ FANNY LIZARAZO MOLINA  
DEMANDADO: AXA COLPATRIA

Corresponde, revisar si la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. de P. del T. y S.S. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para resolver se,

**1.FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA**, la parte demandante debe presentar la demanda en debida forma. Según el Artículo 25 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*

El presente asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia.

- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*

Deberá establecer cuál es su petición

- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*

Cada hecho debe de individualizarse.

- 8. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 9. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

En el presente caso, deberá establecer si existen pretensiones económicas.

- 10.- Certificado de existencia y representación legal de la demandada.*

2. “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. Inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De la subsanación de la demanda se deberá notificar al demandado enviándole copia de la de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

#### RESUELVE:

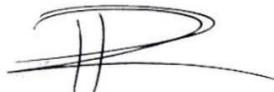
**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO**  
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No. 060 de Fecha 26 de septiembre de  
2023



Secretario